INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD08/RCD/002/24.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 08 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PROVEÍDO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Corregidora, Querétaro, a seis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de trece fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** ----------

Lcda. Luz María Gómez Flores
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 08
Corregidora

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD08/RCD/002/24.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 08 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Corregidora, Querétaro, a seis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. 1. El escrito signado por personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa que pretenden su registro como candidaturas, por las representaciones propietarias de los partidos políticos Morena y del Trabajo, debidamente acreditadas ante el Consejo Distrital 08,[1] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como por Julio César León Trujillo y Valeria Flores Gauna , respectivamente, personas facultadas para realizar la solicitud de registro en el Estado de Querétaro,[2] recibido el cuatro de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000021 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputación de mayoría relativa del Distrito 08, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,[3] al cual adjuntan diversa documentación. **2.** El escrito signado por Jaime Miguel Castañeda Salas en su carácter de representante propietario del partido Morena ante este Consejo, registrado bajo el folio 0000022 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta diversa documentación en alcance de la solicitud de registro de candidaturas,

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[4] 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[5] 5 fracción II inciso i), 9 fracción II, 12, 14, 18, 34 fracción XI, 81, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 161, 162, 164, 168, 169, fracción II, 170, 171, 175 primer párrafo y 177

[1] En adelante "Consejo".
[2] En adelante "personas solicitantes".
[3] En adelante "solicitud".
[4] En adelante "Constitución General".
[5] En adelante "Constitución Estatal".

primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[6] 5 fracción III inciso i), 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso a), 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;[7] 5 fracción III, inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 21 párrafo primero, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;[8] la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de seis fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

Diputación de Mayoría Relativa Propietario					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Fotografía	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	FOTOGRAFIA A COLOR TAMAÑO 3.5 X 4.6 CM DE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ
2	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	1 Ambos lados	COPIA CERTIFICAD DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CODIGO QR A NOMBRE DE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 62 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERETARO QUERETARO.
3	Credencial para votar	Copia Certificada	2 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTOR A NOMBRE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ, CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 62 EN

[6] En adelante "Ley Electoral".
[7] En adelante "Lineamientos de registro de candidaturas".
[8] En adelante "Lineamientos de paridad".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

					LA DEMARCACION TERRITORAL DE QUERETARO
4	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA A NOMBRE DE NOMBRE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA
5	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DEL FORMATO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA CON FIRMA AUTOGRAFA DE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ.
6	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DEL FORMATO DEL ESCRITO BAJO PROTESTA DE CUMPIR CON LOS REQUISITOS
7	Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DEL ANEXO 2 DE AUTOADSCRIPCION SIMPLE A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA CON FIRMA AUTO DE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ
8	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	IMPRESION CON FIRMA AUTOGRAFA DEL INFORME DE CAPACIDAD ECONOMICA A NOMBRE DE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ PT Y MORENA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9	Formulario de actualización de candidatura (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO CON FIRMA AUTOGRAFA A NOMBRE DE ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ UNO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y DOS DEL PARTIDO MORENA

Diputación de Mayoría Relativa Suplente					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de Sofía Pérez Sutton con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Sofía Pérez Sutton, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número sesenta y dos en la demarcación notarial del municipio de Querétaro.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia a nombre de Sofía Pérez Sutton, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DEL FORMATO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA CON FIRMA AUTOGRAFA DE Sofía Pérez Sutton

5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DEL FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOSCON FIRMA AUTOGRAFA DE Sofía Pérez Sutton
6	Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ORIGINAL DEL ANEXO 2 DE AUTOADSCRIPCION SIMPLE A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA CON FIRMA AUTO DE SOFIA PEREZ SUTTON

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CD08/RCD/002/24** del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2, fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La fórmula de Diputación de mayoría relativa, postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

Diputación de Mayoría Relativa		
Propietario		**Suplente**
ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ **ANDRIK BEJAR** Hombre - Adulto Joven	1	SOFIA PEREZ SUTTON Mujer - Adulto Joven

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11
Diputación propietaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Sí	Sí	SI	SI
Diputación suplente	N/A	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	SI

ANEXO 1: Solicitud de registro.
ANEXO 2: Fotografía tamaño pasaporte a color.
ANEXO 3: Copia certificada del acta de nacimiento.
ANEXO 4: Copia certificada de credencial para votar.
ANEXO 5: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
ANEXO 6: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
ANEXO 7: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).
ANEXO 8: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
ANEXO 9: Informe de capacidad económica emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
ANEXO 10: Formulario de actualización del registro de la candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
ANEXO 11: Anexo 2 Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

I. **Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el cuatro de abril, como se advierte del escrito con folio 0000021.

II. **De la integración de las candidaturas.** En términos de los artículos 18, 34 fracción XI y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso i) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud de registro deberá señalar la fórmula de mayoría relativa completa, por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan propietario y suplente en la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído.

III. **De las personas facultadas para suscribir la solicitud**. De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quienes cuentan con facultades para postular candidaturas en términos de los artículos 41, fracción I y 44, fracción V de los estatutos del partido político Morena, así como por el artículo 118, fracciones I, III y IV de los estatutos del Partido del Trabajo.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

I. **Fotografía.** De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído presenta la fotografía.

II. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.

III. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.

IV. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

V. **Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.** En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

VI. **3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).** En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
   I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
   II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
   III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.[9] Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó, el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, por parte de la persona en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído.

[9] En adelante "SNR"

VIII. Sobrenombre. De conformidad con el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral y 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, en caso de requerirlo, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deben hacerlo del conocimiento ante el Consejo mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro, sin embargo, en el caso concreto, la persona en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído, lo hace del conocimiento de este Consejo en la solicitud de registro, por lo que **cumplen con dicho requisito**.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES.

I. Carta de intención. En términos del artículo 143 fracción I de la Ley Electoral, señala para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán suscribir, por medio de su órgano de dirección estatal, una carta de intención emitida por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, a más tardar en la fecha indicada para el registro de candidaturas, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que el cuatro del abril se recibió en el correo electrónico st.corregidora08@ieeq.mx la Circular 048/2024, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante la cual, en cumplimiento a los oficios SE/938/2024 y SE/939/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como a los Puntos de Acuerdo Octavo de los proveídos dictados el 03 de abril del año en curso en los expedientes IEEQ/AG/010/2024-P y IEEQ/AG/011/2024-P, remite a este Consejo, las cartas de intención de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, de postular candidaturas comunes para los cargos de diputación y ayuntamientos.

II. Anuencias. De acuerdo con los artículos 143 fracción I y 150 de la Ley Electoral, para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán adjuntar a las cartas referidas en el inciso anterior, las anuencias emitidas por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que, como se menciona en el párrafo anterior, las mismas fueron remitidas a este Consejo por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

D) DOCUMENTOS EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

I) Autoadscripción simple. Los artículos 162 párrafo sexto de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19, párrafos primero, inciso a) y último párrafo, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, prevén que cada partido político,

deberá postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, por lo que, **cumplen con dicha obligación**, toda vez que las personas solicitantes postuladas para el cargo diputación de mayoría relativa, se autoadscriben como pertenecientes al grupo Joven, lo cual consta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

Por lo anterior, el artículo 5, fracción III inciso o), de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de **personas jóvenes adultas** son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, las personas solicitantes postuladas al cargo de diputación de mayoría relativa, acreditan contar entre los dieciocho y veintinueve años, toda vez que conforme a la copia certificada del acta de nacimiento se desprende que a la emisión del presente proveído, la persona de nombre ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ cuenta con veintidós años de edad, al haber nacido el día nueve, del mes septiembre del año dos mil uno, así como la persona de nombre SOFÍA PEREZ SUTTON cuenta con veintiún años de edad, al haber nacido el día veinticuatro, del mes abril del año dos mil dos.

E) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Del Artículos 160, 161, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos i), l), m), n) de los Lineamientos de registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deberán cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia por periodo electivo.

I. **Integración de la formula.** En las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género es decir, se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, en cuanto a la integración de la fórmula para el cargo de diputación de mayoría relativa, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que la fórmulas es mixta compuesta por un hombre en calidad de propietario y una mujer en su carácter suplente.

Quinto. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Sexto. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres que integran la fórmula al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 08, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lcda. Luz María Gómez Flores.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 08
Corregidora

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Corregidora, Querétaro, el seis de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CD08/RCD/002/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.

Lcda. Luz María Gómez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 08
Corregidora